

DECRETO N° **0185**

NEUQUÉN, 11 FEB 2002

El Expediente TMF N° 1486 -Año 2000- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor BAS SÁNCHEZ HUMBERTO AMADO con el Patrocinio Letrado de la Dra. CARINA A. HERNANDO contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Faltas Contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, previstas en el Artículo 270°) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.-, con más la suma de \$ 30.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que el día 01-03-00, cuando conducía su automóvil por calle Leloir a la altura del monumento Israelí, donde se bifurca la arteria, tomó a la derecha 100 mts. hasta el final de la misma, hacia calle Mendoza, advirtiendo la presencia de una señal de prohibido avanzar. Que, expresa, ante la ambigüedad de la señal, dado que la arteria, de hecho, concluye en ese punto y estando vedado retroceder, es que entre la opción de girar a la izquierda o a la derecha, opta por esta última hacia calle Pinar, siendo interceptado a unos 50 mts. de la señal reseñada, antes de arribar a la esquina de calle Pinar, por personal de la Policía de Tránsito, labrándosele un acta por conducir en contramano;

Que continúa, históricamente la calle Mendoza fue doble mano, desde calle Leloir hasta Islas Malvinas, no habiéndose difundido información alguna a la comunidad respecto de la resolución de establecer un único sentido a la arteria desde el Pasaje Los Rosales hasta Leloir;

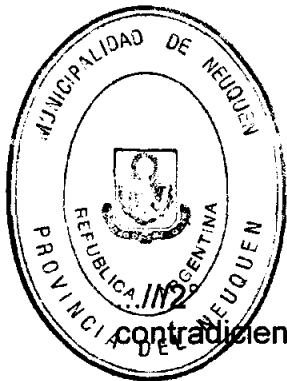
Que por la circunstancia expuesta, manifiesta que no tuvo la voluntad de transgredir norma de tránsito alguna, ni aún a título de imprudencia, es decir no tuvo conciencia de la ilicitud del hecho, situación que elimina la reprochabilidad del mismo; que por ello, la aplicación de una pena constituye la afirmación de una responsabilidad objetiva violatoria del principio de culpabilidad de que "no hay delito sin culpa";

Que a lo expuesto se le suma que en el lugar se encontraban numerosos agentes de tránsito labrando infracciones a cuanto vehículo ingresaba en calle Mendoza desde Leloir o Pinar, aprovechando el desconocimiento de los ciudadanos respecto a la nueva situación de la arteria; hecho que pone de manifiesto la patente finalidad recaudatoria,

...///2°

MARIA LUISA HERRERA
Directora de Despacho
Dirección Municipal de Despacho
Secretaría General y de Coordinación

A/C. Dirección Municipal de Despacho



contradiciendo el objeto preventivo insito en las normas de tránsito;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor BAS SÁNCHEZ HUMBERTO AMADO (fs. 10-20), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 967/01, manifestando que el imputado no logra enervar el acta contravencional, siendo de aplicación el Artículo 355°, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que asimismo el informe de fs. 6 -inspección ocular-, es claro y preciso respecto a la ubicación y sentido de las señalizaciones de tránsito transgredidas por el encartado;

Que por otra parte la cédula de notificación no fue recepcionada por el recurrente en la fecha que consta al dorso (11/06/01), tomando conocimiento el día viernes 15 de junio mediante una comunicación telefónica, cursada por una vecina, quien se limitó a informar que su empleada doméstica había recibido documentación destinada al recurrente y la cédula de notificación entró en su poder en esa misma fecha, al apersonarse en la vivienda de la vecina referida. Que el mismo se encuentra viviendo en calle Pinar N° 3521 del barrio Huiliches de esta ciudad, situación que acredita con copias de los servicios de la vivienda respectiva y ante la existencia de un error de la persona notificadora, es que la notificación resulta nula conforme a lo establecido en el Artículo 135°, Inciso 1), del CPPYC;

Que asimismo, considera que la incorrecta notificación ha provocado la expiración del término dispuesto por la norma para recurrir el fallo condenatorio por las razones de hecho y de derecho mencionadas, afectando, en consecuencia, el derecho constitucional que le asiste;

Que no obstante, esa Asesoría Jurídica estima desproporcionado el monto de la pena aplicada por el Tribunal Municipal de Faltas en relación a la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad relevada por el infractor;

Que por ello, entiende que el recurso de apelación impetrado debe ser acogido parcialmente, debiendo sancionar al nombrado, en virtud a lo normado en el Artículo 6°) de la Ordenanza Municipal N° 8033, con una multa de 15 módulos, equivalentes a la suma de \$ 75.-, más la suma de \$ 30.- en concepto de costas y en consecuencia, modificar el monto

...///3°


MARTA LUISA HERRERA
Directora de Despacho
Dirección Municipal de Despacho
Secretaría General y de Coordinación
A/C. Dirección Municipal de Despacho

...///3°

de la pena impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

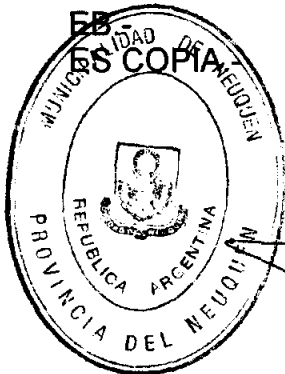
Artículo 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación ----- presentado por el señor BAS SÁNCHEZ HUMBERTO AMADO, con el patrocinio letrado de la Dra. CARINA A. HERNANDO; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) MODIFICAR parcialmente la Sentencia de Primera Instancia ----- dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 1486 -Año 2000-, condenando al señor BAS SÁNCHEZ HUMBERTO AMADO, en virtud a lo normado en el Artículo 6º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, con una multa de 15 módulos, equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75.-), más la suma de PESOS TREINTA (\$ 30.-) en concepto de costas; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 967/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y oportunamente ARCHÍVESE.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-

[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora de Despacho
Dirección Municipal de Despacho
Secretaría General y de Coordinación
A/C. Dirección Municipal de Despacho